



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 76/25, caratulado: "S/PRESUNTA DIVULGACION INDEBIDA DE UN PLANO DE MENSURA DE AREF", iniciado con motivo de una presentación efectuada por funcionarios de la Dirección de Catastro dependiente de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF), poniendo en conocimiento la presunta utilización, por parte de un profesional agrimensor, de un archivo digital perteneciente a la Administración para iniciar un trámite de prescripción adquisitiva contra la Provincia.

Recibida la primera misiva en torno al asunto (fs. 1/34), se registró un correo electrónico acompañando copia de una denuncia penal realizada ante el Ministerio Público Fiscal en relación a los mismos hechos detallados inicialmente (fs. 35/40).

Producto de ello, a través de la Nota F.E. N° 73/25 se solicitó al Sr. Director Ejecutivo de la AREF que informase si había tomado conocimiento de lo referido por los presentantes. Asimismo, se le requirió que indicase las medidas adoptadas al respecto y que especificase si se promovieron las investigaciones administrativas de rigor, teniendo en cuenta las características del caso (fs. 41).

Por otro lado, mediante Nota F.E. N° 95/25 se petitionó al Sr. Fiscal Mayor que, en la medida que la causa lo permitiese, tuviese a bien informar a este organismo si ese Ministerio Público había formulado requerimiento de instrucción respecto a la denuncia penal acompañada (fs. 50).

En contestación a ambos requerimientos, se recibió Nota AREF-DE N° 31/25 de parte del Director Ejecutivo de la AREF, diciendo que había tomado conocimiento de la irregularidad

mencionada y que había dispuesto el inicio de la investigación administrativa correspondiente (fs. 42/49).

Más adelante, se hizo lo propio con un correo electrónico enviado desde la Secretaría del Ministerio Público Fiscal, en donde se informó la formalización de un requerimiento fiscal de instrucción radicado ante el Juzgado de Instrucción N° 3 del Distrito Judicial Sur, adunando copia del mismo (fs. 51/52).

Transcurrido un tiempo prudencial, a través de la Nota F.E. N° 273/25 se pidió al Sr. Fiscal Mayor que tuviera a bien informar el estado del mentado requerimiento, acompañando copia de las resoluciones definitivas que, en su caso, hubiesen recaído sobre el asunto y se hallaren firmes (fs. 53/54).

Finalmente, por correo electrónico, el Ministerio Público respondió adjuntando certificación actuaria y copia de la resolución desestimatoria dictada en el marco de la causa penal pertinente (fs. 55/58).

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

El objeto de la presentación inicial fue poner en conocimiento de este organismo un hecho en el que estaría involucrado un agrimensor de la matrícula, con la posible participación de agentes del área de Catastro de la AREF o de otras administraciones públicas, consistente en la utilización de un archivo digital, idéntico al elaborado por un agente, en el trámite de un plano de mensura de prescripción adquisitiva contra la Provincia.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

14

Los hechos fueron inicialmente detectados y detallados por el ingeniero agrimensor a cargo de la Subdirección General de Procesos Registrales y Técnicos de AREF en una nota electrónica dirigida al Director General de Catastro.

Allí se indica que el 6 de septiembre de 2024 este funcionario abrió el Ticket N° CPA #00318, cuya finalidad era la tramitación de un plano de mensura de una parcela perteneciente al área rural del Departamento Ushuaia propiedad de la Provincia.

Luego, en instancias finales del trámite, poco antes del registro de dicho croquis, en fecha 18 de enero de 2025, un agrimensor de la matrícula abrió el Ticket N° CPA #00366, cuyo objeto era la tramitación de un plano de mensura para prescripción adquisitiva de una porción de la parcela en cuestión.

Luego, el 13 de marzo, con posterioridad a la registración del bosquejo original elaborado por la Administración, al analizar el plano presentado por el particular, el funcionario encontró una "completa concordancia" en la posición de los textos, la geometría y la escala con el documento que él mismo había confeccionado para la división, algo "imposible de suceder", según el presentante, dado que cada documento tiene, según se informa, un diseño "personal".

Más adelante se exponen una serie de argumentos adicionales.

Uno de ellos es que, para los denunciantes, se habría utilizado el archivo digital del agente con el objeto de dibujar la mensura de posesión, ocultando el origen espurio del mismo con un

cambio en el estilo de letra, lo que, a su juicio constituiría un "plagio" y un "robo" a la propiedad intelectual del agente que lo confeccionó.

El otro extremo a considerar es que, para el dependiente que expone los hechos, el documento habría sido provisto por personal del área de Catastro u otros empleados públicos con acceso a ella.

Esto vendría a cuento del hallazgo de un mensaje oculto en el plano que denotaría la intención deliberada del profesional que suscribió el instrumento de encubrir el origen del documento.

Por último, a juicio del denunciante se perjudicaría al Estado al proporcionar información privilegiada a un particular, lo cual le habría permitido acelerar los tiempos para la presentación de un plano de mensura para usucapión en contra del Fisco.

Tanto en la misiva como en la denuncia penal se ensaya un encuadre típico respecto de lo sucedido.

Finalmente, para respaldar sus dichos, los funcionarios denunciantes ofrecieron como prueba un Acta Notarial de Requerimiento labrada el 28 de marzo de 2025 y propusieron también diligencias varias, entre ellas periciales informáticas y declaraciones testimoniales de todos los agentes de Catastro.

Por su parte, la respuesta del Sr. Director Ejecutivo de la AREF ante la denuncia detalla las acciones emprendidas desde la entidad.

En primer lugar, dice que la Dirección Ejecutiva de la Agencia tomó conocimiento de la situación a través de la Nota N.º 153/2025 letra: AREF- DGC, emitida por el Director General de Catastro el



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

14

28 de marzo de 2025 y que, en función de ello, se dieron instrucciones precisas para el inicio de una investigación administrativa a la Dirección General de Recursos Humanos e Infraestructura (DGRRHHeI).

Posteriormente, describe que el Departamento de Control Legal de la DGRRHHeI emitió el Dictamen N.º 04/25 el 8 de abril de 2025 y, tras evaluar los antecedentes, consideró que las circunstancias descriptas podrían configurar una grave afectación a los intereses del Estado Provincial y ameritaban el inicio de una información sumaria.

Producto de ello —continúa narrando la respuesta— la Dirección Ejecutiva firmó la Resolución General AREF N.º 232/25 el 9 de abril, por la cual se resolvió instruir información sumaria con el objeto de investigar la posible utilización indebida de un archivo digital institucional en la tramitación de un plano de mensura sobre propiedad estatal.

Por último, la Dirección Ejecutiva de la AREF informó a la Fiscalía de Estado que la investigación está en trámite y que tendrá presente la denuncia penal deducida, en atención a lo dispuesto en el art. 96 del Reglamento de Investigaciones, Decreto N° 1798/80.

Corresponde analizar ahora el contenido del requerimiento fiscal formalizado el 24 de abril de 2025, radicado ante el Juzgado de Instrucción N° 3 del Distrito Judicial Sur.

Allí el Fiscal solicita al Juez la instrucción de un sumario penal debido a la denuncia de la posible comisión de hechos que podrían constituir delitos de acción pública.

Luego de describir los acontecimientos en los términos ya señalados más arriba, dice que dichas conductas habrían vulnerado el deber de confidencialidad y secreto del documento, afectando la integridad de los sistemas informáticos del Estado y perjudicando patrimonialmente a la Provincia.

Aunque el requerimiento se concentra en la imputación contra el agrimensor sindicado por los presentantes, el Fiscal aclara que la investigación debe realizarse sin descartarse la participación de otras personas, en particular, agentes no individualizados de la Dirección de Catastro u otras dependencias.

Finalmente, el funcionario judicial estima pertinentes diversas medidas probatorias, solicitando específicamente que se practiquen las solicitadas por los denunciantes.

No obstante, se colige de la resolución remitida en copia certificada por la Fiscalía con posterioridad que a la fecha se encuentra firme la sentencia por la cual el magistrado interviniente rechazó sin tramitar el requerimiento fiscal antedicho en el entendimiento de que los hechos descriptos no constituyen delito.

La opinión del juez de instrucción se centró en el delito previsto y sancionado en el art. 153 bis del Código Penal. Al respecto, el Tribunal interpretó que si el archivo que contenía el plano había sido divulgado por personal con acceso a los sistemas de gobierno, entonces el hecho investigado no se había llevado a cabo de forma clandestina, y por ende escapaba al conocimiento del fuero por no constituir delito.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

14

A pesar de ello, consideró la conducta "a todas luces ética y moralmente reprochable".

A esta altura del relato es evidente que la finalidad de la presentación inicial, por la cual se pretendía que este organismo determinara si existían elementos o indicios que pudieran configurar la existencia de uno o más delitos en perjuicio de la Administración Pública, carece de actualidad, toda vez que dicho extremo ha sido descartado por la Justicia a partir de la denuncia incoada por los presentantes en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 165 del Código Procesal Penal de la Provincia.

Ahora bien, la inexistencia de conducta típica no empece a que se prosiga con el sumario administrativo iniciado a fin de verificar la veracidad de la denuncia en su faz disciplinaria.

Lo expresado obedece a que, si bien desde la óptica criminal no sería relevante la conducta del agente público que supuestamente proporcionó información indebida por haber tenido acceso garantizado a los sistemas de gobierno, justamente es este extremo el que refleja su responsabilidad en el orden administrativo, por haber suministrado documentación de trabajo perteneciente al Estado Provincial sin la debida autorización.

A tal efecto, en el marco del sumario deberán agotarse las diligencias probatorias específicas necesarias que permitan corroborar, con pleno respeto a las garantías procedimentales de los sumariados, la identidad del agente responsable de la supuesta filtración de información.

Esto, amén de la expresa consideración del juez en torno a la falta ética incurrida por los intervinientes, que deberá ser ventilada en el ámbito adecuado según corresponda.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expresado, surge del relato de los hechos que el documento comprometido era un archivo digital DWG —formato de dibujo asistido por computadora— que contenía un plano de mensura; confeccionado por un funcionario de la AREF, como parte de una tarea oficial encomendada para el Catastro de la Provincia.

Entonces, no sólo se requiere revisar la conducta de los potenciales involucrados sino que también urge inspeccionar los protocolos y controles de seguridad en el manejo de datos por parte del personal de la Agencia.

Los registros catastrales manejan información pública sensible —como datos sobre propiedad, ubicación y valuación de inmuebles—, por lo que deben contar con sistemas de seguridad técnica, organizativa y jurídica que garanticen confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información.

En este sentido, para minimizar el riesgo de que se repita un episodio similar, es preciso que se apliquen medidas no sólo de índole represiva sino ante todo preventiva, de carácter normativo, organizacional, técnico y de auditoría.

A estos efectos, es necesario que la información catastral, en sus distintas instancias de generación, pueda clasificarse según niveles de sensibilidad (v.g.: pública, restringida, confidencial, secreta), con reglas claras.

Esto incluye también, preferentemente, la implementación de registros de trazabilidad obligatorios en donde quede registrado quién accede, cuando y con qué propósito.

El personal debe contar con un manual de gestión de la información catastral, y normas de confidencialidad y ética específicas. Al mismo tiempo, convendría que fuera capacitado en buenas prácticas y en el uso responsable de los sistemas a su cargo.

La entrega de documentación a particulares tendría que quedar documentada y, de corresponder, autorizada por superiores. La normativa debe ser clara y conocida por todos los agentes, además de adecuarse a las disposiciones en materia de protección de datos personales, firma digital y expediente electrónico.

Por último, resultaría procedente que los sistemas catastrales contasen con medidas tecnológicas a la altura de las circunstancias.

En estos tiempos ya es necesario que la seguridad informática y de infraestructura incluya ciertas pautas básicas, como control de accesos y cifrado de archivos y bases de datos sensibles para dificultar extracciones indebidas.

Las áreas técnicas deberían plantearse también si no resulta recomendable el bloqueo de dispositivos externos a fin de limitar el copiado en pendrives, discos externos o envíos por correo sin autorización, o el empleo de plataformas seguras de intercambio, de modo de desalentar las entregas físicas o informales.

Finalmente, a nivel preventivo son importantes las auditorías regulares de accesos y movimientos de archivos, así como

también, la realización de evaluaciones periódicas de riesgos de protección digital.

En suma, una cuidadosa planificación de la seguridad informática es fundamental para prevenir y mitigar los efectos de la filtración no autorizada de información; la diligencia en su gestión demuestra responsabilidad institucional y credibilidad del organismo frente a los ciudadanos.

En función de lo expuesto, solicito al Sr. Director Ejecutivo que culmine la investigación sumarial en trámite, determine las responsabilidades administrativas derivadas de los hechos que pudieren comprobarse y, en su caso, aplique las sanciones pertinentes.

Asimismo, le requiero que, en el marco de sus competencias y en coordinación con las áreas informáticas y jurídicas responsables, proceda a la elaboración, aprobación e implementación de un Protocolo de Seguridad Informática y de Gestión de la Información Catastral, destinado a garantizar la adecuada protección de los datos y documentos administrados por dicho organismo.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Director Ejecutivo de la AREF y de los presentantes.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 14 /25.-

Ushuaia, 29 OCT 2025

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 76/25, caratulado:
"S/PRESUNTA DIVULGACION INDEBIDA DE UN PLANO DE MENSURA DE
AREF"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado con motivo de una
presentación efectuada por funcionarios de la Dirección de Catastro
dependiente de la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF), poniendo
en conocimiento la presunta utilización, por parte de un profesional
agrimensor, de un archivo digital perteneciente a la Administración
para iniciar un trámite de prescripción adquisitiva contra la Provincia.

Que en relación al asunto se ha emitido el
Dictamen F.E. N°¹ 4 /25 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben
considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha
pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de
materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el
dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la
Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

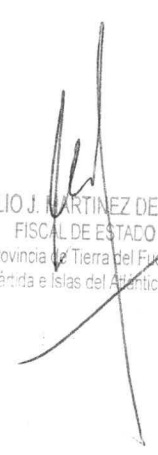
EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 14 /25.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 14 /25, notifíquese al Sr. Director Ejecutivo de la AREF y a los presentantes. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 85 /25.-

Ushuaia, 29 OCT 2025


VIRILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur